

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 112

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

**BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO**

PROYECTO DE LEY

CREANDO EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y  
DESARROLLO DE LA PROVINCIA, EL SERVICIO DE ASISTENCIA Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA . -

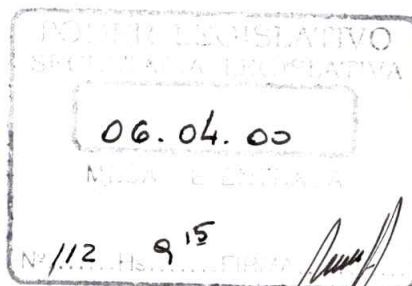
Entró en la Sesión de: 13.04.2000.

Girado a Comisión Nº 1143

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el servicio de asistencia y transferencia de tecnología.

Se entiende por tecnología, a la interacción de factores como la ciencia, la técnica y la estructura social. Es un cuerpo de conocimientos basado o comparable con la ciencia contemporánea, que utiliza el método científico y cuya finalidad es la creación, control o transformación de artefactos, procesos o entidades, ya sean naturales, artificiales o conceptuales, para la satisfacción de las necesidades humanas.

La importancia de interactuar con la industria y hacer transferencia de todos los conocimientos radica en que la tecnología se tiene que suministrar a las empresas como un servicio.

Es importante que los profesionales se involucren con las entidades mencionadas generando confianza en los empresarios.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán  
Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con Fuera de Ley:*

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, el Servicio de Asistencia y Transferencia de Tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego a celebrar convenios con los municipios, entidades y organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico y empresas públicas y/o privadas, regularmente constituidas.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio de Asistencia y Transferencia de Tecnología tendrá como objetivos:

- a) Atender y entender en todo lo concerniente a la demanda de tecnología por parte de los distintos sectores productivos de la Provincia.
- b) La obtención, mejora y/o asimilación de tecnologías tendientes a la producción de bienes y/o prestación de servicios.
- c) La capacitación técnica del personal para la incorporación de nuevas tecnologías.
- d) El control de calidad de los procedimientos, conforme a las necesidades del mercado interno o externo, de acuerdo a los requerimientos.

ARTÍCULO 4°.- Los proyectos serán elaborados por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, de común acuerdo con los organismos y/o empresas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- La ejecución de los proyectos, estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del

**HORACIO O. MIRANDA**,  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán  
Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Fuego, a través de sus dependencias, en coordinación con los organismos y/o empresas que se incorporen al proyecto, con la participación de los profesionales egresados de universidades o entidades análogas de nivel equivalentes.

ARTÍCULO 6°.- El proyecto estará a cargo de un investigador, con cargo de director, designado por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, quien tendrá las siguientes funciones:  
con el plan de trabajo.-

- a) Supervisar la ejecución y cumplimiento del plan de trabajo.
- b) Autorizar la modificación o alteración del proyecto.
- c) Informar trimestralmente a la comisión, sobre todo lo relacionado con el plan de trabajo.

ARTÍCULO 7°.- Las inversiones y gastos que demande la ejecución del proyecto, serán soportados por el organismo y/o empresa interesados en el mismo, incluyendo las remuneraciones del personal, previéndose en tal caso las exenciones impositivas que fueran pertinentes.-

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de su aplicación, la presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán  
Argentinas"*